

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00137- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: JENECITH BENITEZ HEREDIA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JENECITH BENITEZ HEREDIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 35.560.278, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 35.560.278.

- a. Por la cantidad de 5.648,57560UVR, que a la fecha equivalen suma de \$1.554.674,97 M/CTE, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre septiembre de 2020 y febrero de 2021), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,25% E:A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de \$2.332.326,47 M/CTE, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados entre septiembre de 2020 y febrero de 2021.
- c. Por la cantidad de 276.704,4709.UVR, que a la fecha equivalen a la suma de \$76.158.229,31 M/CTE, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del 12,25% E:A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta

clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **180-8118** de la oficina de instrumentos públicos de **QUIBDO CHOCÓ**. Oficiése.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

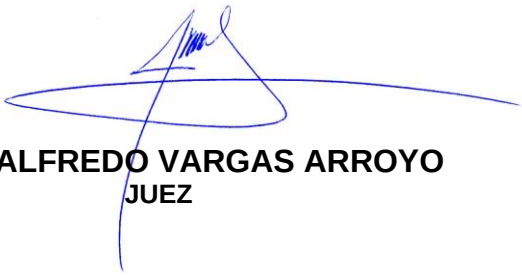
Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la sociedad **HEVARAN S.A.S**, quien recibió poder del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de Escritura Pública No. 82 de 21 de enero de 2021 de la notaria de Bogotá,, quien a su vez confiere poder a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, empresa que actúa por intermedio de su representante legal, doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 18 del 3 de marzo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA